DICTAMEN CNYSAL/OPINIÓN/17/2019

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO

DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió la iniciativa formulada por la diputada y él diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, respecto de **reformar el inciso c), fracción III del artículo 115 y se adicionan un tercero y cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

OBJETO DE LA INICIATIVA. La propuesta de reforma busca modificar una función de servicio público otorgada a los Municipios de acuerdo con el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al tratamiento y disposición final de los residuos. Así como adicionar un tercero y cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 116 de nuestra Carta Magna, estableciendo la atribución de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, urbanos y de manejo especial a cargo de las entidades federativas. Dicha iniciativa pretende disminuir la contaminación ambiental, por ende, los efectos o repercusiones de ésta en el ámbito de salud pública. Pretendiendo con esto, que sea la entidad federativa quien regule y controle el tratamiento y disposición final de los residuos, puntualizando que se podrán celebrar convenios de colaboración con los municipios para tal efecto.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

UNICO. El servicio público municipal se entiende como todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, y de entre estas acciones corresponde el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En la parte dedicada al municipio libre, la constitución política de cada entidad federativa establece que las leyes orgánicas municipales determinaran los servicios públicos de su competencia de la administración municipal, siendo estos los que establece la fracción III del artículo 115 constitucional, en ese orden de ideas, es fundamental que el ayuntamiento tenga a su cargo el servicio público consistente en el tratamiento y disposición final de residuos, dado a que es el municipio el primer contacto con el centro de población.

Nuestra Constitución Local, establece de igual forma, que es el Municipio a quien le compete la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en su artículo 117 fracción III inciso c, en ese contexto, los Municipios deberán garantizar la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo la prestación del servicio de una manera eficiente y adecuada, apegándose en todo momento a la norma constitucional y a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia en contra de los objetivos buscados dentro de la presente iniciativa, toda vez que se vulneraria el principio de municipio libre, asimismo, como ayuntamiento asumimos el compromiso de crear, promover y darle seguimiento a las políticas públicas dirigidas específicamente servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuo , con la finalidad de tener un ambiente sano, así como la protección de la salud, ponderando siempre los derechos humanos, como la igualdad sustantiva en favor de los silaoenses.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

ATENTAMENTE
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"CIUDAD DE VANGUARDIA"

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen CNYSAL/OPINIÓN/17/2019 emitido por la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, realizado con motivo de la atención al turno 01281 enviado por la Secretaría del Ayuntamiento, relativo al acuerdo emitido por la diputada y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.